

## JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 7 DE MÁLAGA

CIUDAD DE LA JUSTICIA DE MÁLAGA (1ª planta),

C/ Fiscal Luis Portero García, s/n. 29010 MÁLAGA.

Teléfono: 951939047 - 677982416 (Jdo. Guardia 951939008). Fax: 951939147 - (Fax Jdo. Guardia 951939108).

**Procedimiento: Dilig. Urgentes de Juicio Rápido 259/2017. Negociado:**

Nº Rg.: 4430/2017

N.I.G.: 2906743220170048611.

De: AYUNTAMIENTO DE MALAGA

Procurador/a:

Letrado/a:

Contra: [REDACTED]

Procurador/a:

Letrado/a: SOLEDAD GABARI ZUÑIGA y BALTASAR FERNANDEZ LOPEZ

### SENTENCIA Nº 92/2017

En MÁLAGA, a veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete.

D./Dña. ROMÁN MARTÍN GONZÁLEZ LÓPEZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 7 DE MÁLAGA,

EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY  
ha dictado la presente sentencia:

VISTAS las presentes **Diligencias Urgentes** registradas con el número 259/2017 seguidas por un presunto delito de CONTRA LA SEGURIDAD VIAL, contra [REDACTED], nacido en MALAGA el 19/04/1986, hijo de JOSE MARIA y de LEOCADIA, con D.N.I. [REDACTED] y vecino de [REDACTED] sin antecedentes penales, en libertad por esta causa, defendido por el/la Letrado D./Dª. SOLEDAD GABARI ZUÑIGA; siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal;

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En las presentes Diligencias Urgentes el Ministerio Fiscal ha formulado, al amparo del artículo 800.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, acusación contra [REDACTED] como autor responsable de un delito CONTRA LA SEGURIDAD VIAL del artículo 379.2 del Código Penal, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, solicitando se le impusiera la/las pena/penas de multa de seis meses con cuota diaria de 10 € y apremio personal subsidiario, privación del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores por un año y un día.

**SEGUNDO.-** Conferido traslado al acusado, asistido de Abogado, de la acusación formulada en su contra por el Ministerio Fiscal, prestó aquel en el mismo acto expresa conformidad con los hechos que la sustentan, con la pena solicitada y, en su caso, con las

responsabilidades civiles, e interesó, a través de su Abogado, se dictara sin más trámite sentencia de conformidad.

**TERCERO.-** Acto seguido se dictó sentencia *in voce*, documentándose el fallo en el acto por el Sr. Letrado/a de la Administración de Justicia, y una vez conocido el fallo del mismo por el acusado y su Letrado presente, además del Ministerio Fiscal, manifestaron a este Juzgado su decisión de no recurrirla, por lo que se declaró la firmeza de la resolución.

**CUARTO.-** En la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales precedentes.

### **HECHOS PROBADOS**

**SE DECLARA PROBADO POR CONFORMIDAD DE LAS PARTES QUE:**

**ÚNICO.-** Sobre las 8,30 horas del día 25/12/2017, el acusado [REDACTED], conducía el vehículo [REDACTED] por la Avda. Guerrero Strachan, con sus facultades mermadas por la ingestión de bebidas alcohólicas, dando un resultado positivo de 0,74 y 0,73 miligramos de alcohol por litro de aire espirado, golpeando una farola del Ayuntamiento de esta capital, con daños no tasados, siendo Responsable Civil Subsidiario la Compañía AMA.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Los hechos declarados probados son constitutivos de un delito de CONTRA LA SEGURIDAD VIAL previsto y penado en el/los artículo/os 379.2 del Código Penal.

Dada la conformidad del/de los acusado/os y de la defensa manifestada en el acto de la comparecencia de que se dicte sentencia de conformidad con el escrito de acusación, y atendiendo a que las penas solicitadas no exceden de los límites establecidos por los artículos 801 y 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y no se estima que los hechos carezcan de tipicidad penal o que concurra cualquier circunstancia determinante de exención de pena o de su preceptiva atenuación, a tenor de lo dispuesto en el art. 793.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ha de dictarse sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes, si bien reduciendo en un tercio la pena solicitada.

**SEGUNDO.-** En aplicación del art. 240-2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal habrán de imponerse las costas procesales a/a los acusado/s, y en cuanto a responsabilidades civiles procederá hacer pronunciamiento en los mismos términos de la conformidad.

**VISTOS** los preceptos legales citados y demás de general aplicación al caso

### **FALLO**

**Que debo condenar y condeno a** [REDACTED], como autor criminalmente responsable de un delito de CONTRA LA SEGURIDAD VIAL del artículo 379.2 del Código Penal, sin circunstancias modificativas de

la responsabilidad criminal, a la pena de MULTA DE CUATRO MESES CON CUOTA DIARIA DE 10 EUROS Y APREMIO PERSONAL SUBSIDIARIO, Y PRIVACIÓN DEL DERECHO A CONDUCIR VEHÍCULOS DE MOTOR Y CICLOMOTORES POR TIEMPO DE OCHO MESES .

En concepto de responsabilidad civil el condenado deberá indemnizar al Ayuntamiento de Málaga en la cantidad en que sean tasados los daños causados a la farola, según se acredite en ejecución de sentencia, declarando la Responsabilidad Civil Directa de la Compañía AMA.

En caso de impago de la multa impuesta el condenado quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias que no fueren satisfechas.

Notifíquese la presente a las partes haciéndoles saber que la misma es firme y no cabe contra ella recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo

E/

**PUBLICACIÓN.-** Leída que ha sido la anterior sentencia por el/la Magistrado/a Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

